

Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas



Contenido

1.	Introducción	. 3
2.	Ámbito de aplicación	. 3
3.	Selección y nombramiento	. 3
4.	Reelección	. 5
5.	Relación con el auditor externo de cuentas	. 5
6.	Independencia	. 6
7.	Transparencia	. 8
ANI	EXO	. 9



1. Introducción

El Consejo de Administración de Ence Energía y Celulosa, S.A. (la "Sociedad") aprueba la presente política (la "Política") con la finalidad de garantizar que el cargo de auditor externo de cuentas individuales de la Sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes recaiga en una firma independiente, que reúna las capacidades técnicas necesarias para acometer su trabajo de forma eficaz y responsable, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

La Política regula la selección, el nombramiento y, en su caso, la relección y sustitución del auditor de las cuentas individuales de la Sociedad y las consolidadas con las de las sociedades integradas en su Grupo, así como el marco de relaciones con dicho auditor y el procedimiento para la evaluación de su actividad.

Asimismo, esta Política recoge los principios que deben regir la selección, el nombramiento y, en su caso, la reelección y sustitución de los auditores de las demás sociedades integradas en el Grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el "**Grupo**"), así como el marco de relaciones de estas con aquellos.

2. Ámbito de aplicación

Con carácter general, la Política es de aplicación a la Sociedad. Asimismo, dentro de los límites legalmente establecidos, es aplicable al resto de sociedades del Grupo.

En aquellas sociedades participadas en las que esta Política no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

3. Selección y nombramiento

El nombramiento, la reelección y la sustitución del auditor que ha de verificar las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas la propuesta de nombramiento, reelección o sustitución del referido auditor de cuentas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría de la Sociedad (la "Comisión").

La Comisión establecerá los requisitos mínimos que deben cumplir aquellas entidades que opten a la condición de auditor de cuentas de la Sociedad, así como el procedimiento de selección y contratación más adecuado, que deberá ser imparcial, transparente, eficiente y no discriminatorio, pudiendo en su caso contemplar la celebración de un concurso entre las distintas entidades candidatas para garantizar el cumplimiento de los requisitos que en su caso se establezcan.

En todo caso, la Comisión velará, entre otros, por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a la selección y contratación de auditores de cuentas y, en particular, por la igualdad de trato de las firmas candidatas.

Emitido y revisado:	Aprobado:	Fecha:
Comisión de Auditoría	Consejo de Administración	Mayo 2022



Asimismo, la Comisión se asegurará de que la Sociedad comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompaña, en su caso, de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

Por otra parte, la Comisión examinará, en caso de renuncia del auditor de cuentas, las circunstancias que la hubieran motivado.

A efectos de la selección del auditor, la Comisión aprobará un pliego de condiciones destinado a todos los candidatos invitados al proceso de selección que les permita conocer las actividades de la Sociedad y las características y el alcance de los servicios requeridos, incluyendo, en su caso, los distintos a los de auditoría. Dicho pliego contendrá asimismo un calendario tentativo del proceso.

Para proteger la integridad del procedimiento de selección y la información confidencial que la Sociedad ponga a disposición de las firmas candidatas, se suscribirá el correspondiente contrato de confidencialidad con cada una de ellas.

Se deberá valorar la capacitación, experiencia, independencia, recursos y medios técnicos del auditor de cuentas, así como los honorarios, calidad y efectividad de sus servicios, sin evaluar, en ningún caso, la capacidad del auditor de prestar servicios adicionales a los de auditoría.

La Comisión podrá requerir la colaboración de las Direcciones de Finanzas y Auditoría Interna para llevar a cabo el proceso selección.

La Comisión velará, entre otras, por: (i) el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego; (ii) la adecuación del perímetro de sociedades a auditar con respecto a los requisitos legales en vigor y las recomendaciones formuladas por la Comisión; (iii) el conocimiento del alcance del trabajo de auditoría; (iv) que los honorarios a percibir no comprometan la calidad del trabajo del auditor ni su independencia; y (v) la supervisión del proceso de contratación.

La interlocución con las firmas candidatas durante el proceso de preparación y presentación de ofertas la liderarán las Direcciones de Finanzas y Auditoría Interna, que trabajarán bajo la supervisión de la Comisión.

Las firmas candidatas deberán abstenerse de solicitar información adicional por canales distintos a los establecidos al efecto en el pliego de condiciones.

La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y este, a su vez, se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría de cuentas cuando le conste que se encuentra incursa en situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas. Asimismo, dichos órganos sociales se abstendrán de proponer el nombramiento de aquellas firmas de auditoría cuyos honorarios devengados en los tres últimos ejercicios consecutivos, hayan representado un porcentaje sobre el total de los ingresos anuales del auditor de cuentas superior al que en cada momento establezca la normativa vigente que resulte de aplicación y/o establecido en la normativa interna de la Sociedad.

Emitido y revisado:	Aprobado:	Fecha:
Comisión de Auditoría	Consejo de Administración	Mayo 2022



Una vez evaluadas las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de selección definidos en el pliego de condiciones, la Comisión, sobre la base del informe remitido, en su caso, por las Direcciones de Finanzas y Auditoría Interna, elevará al Consejo de Administración un informe describiendo el proceso de selección llevado a cabo y recomendando a dos candidatos para desempeñar el cargo de auditor de las cuentas individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, indicando la preferencia por uno de ellos y justificándola debidamente.

4. Reelección

Antes de que concluya el ejercicio en el que vaya a expirar el nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad, la Comisión analizará su posible reelección o, en su caso, la puesta en marcha del procedimiento de selección y nombramiento de un nuevo auditor, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

Para ello, la Comisión tomará en consideración el resultado de la evaluación anual de la independencia y la calidad del trabajo desarrollado por el auditor de cuentas de la Sociedad,así como las limitaciones temporales y cuantitativas establecidas en la normativa aplicable.

La Comisión someterá al Consejo de Administración la propuesta de reelección del auditor para que, a su vez, este la eleve a la Junta General de Accionistas.

5. Relación con el auditor externo de cuentas

La Comisión servirá de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas. La Comisión mantendrá una relación de carácter objetivo, profesional, fluido y continuo con el auditor de cuentas de la Sociedad, respetando en todo momento su independencia.

La Comisión se reunirá con el auditor al menos cuatro veces al año, al final de cada trimestre, con objeto de que el auditor pueda informar sobre el desarrollo de su trabajo y de presentar sus conclusiones.

La Comisión se asegurará de que el Consejo de Administración se reúna al menos una vez al año con el auditor de cuentas para recibir información sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

El calendario anual de reuniones de la Comisión deberá incluir los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor. Con objeto de facilitar la comunicación entre el Comité y el auditor de cuentas, deberán llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

- La Comisión y el auditor de cuentas deberán comunicarse cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, con el Sistema de Control Interno de la Información Financiera o con la auditoría.
- La Comisión deberá solicitar al auditor de cuentas información sobre los aspectos más relevantes de su estrategia y de su plan de trabajo en relación con la auditoría de la Sociedad y el Grupo, incluyendo: (i) la determinación de la cifra de materialidad; (ii)

Emitido y revisado:	Aprobado:	Fecha:
Comisión de Auditoría	Consejo de Administración	Mayo 2022



cómo tiene previsto dar respuesta a los riesgos más significativos; (iii) los recursos asignados a la ejecución del trabajo; (iv) la justificación, en caso de que sean necesarios, del uso de especialistas; y (v) un calendario de realización de las tareas previstas, señalando la naturaleza y extensión de las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas.

- La Comisión discutirá con el auditor de cuentas los juicios realizados acerca de: (i) la
 calidad y aplicabilidad de los principios contables de la Sociedad; (ii) las hipótesis
 significativas utilizadas en estimaciones críticas, en particular en aquellas con un grado
 elevado de incertidumbre, y los cambios significativos en las mismas; (iii) los errores e
 incumplimientos identificados por el auditor de cuentas, especificando si han sido
 corregidos o no por la Sociedad; y (iv) las dificultades encontradas en el transcurso de la
 auditoría.
- La Comisión deberá solicitar al auditor de cuentas, durante la realización del trabajo de auditoría, las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información financiera relativa a la Sociedad y a su Grupo, incluyendo su opinión sobre el tratamiento contable dado por la Dirección a operaciones o transacciones complejas o de alto riesgo.
- La Comisión y el auditor de cuentas evaluarán si su comunicación y relación han sido adecuadas y, en caso necesario, si la Comisión debe adoptar medidas para mejorarlas.

La Comisión verificará el cumplimiento del plan de auditoría del auditor de cuentas, para lo cual, recibirá regularmente, por parte del mismo, información sobre dicho plan de auditoría, así como los resultados de su ejecución.

Por su parte, el auditor de cuentas presentará a la Comisión, como resultado de su trabajo, un informe anual con sus recomendaciones. La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario. Asimismo, el auditor de cuentas explicará a la Comisión cómo ha abordado los riesgos encontrados.

6. Independencia

La Comisión velará por que el auditor de cuentas de la Sociedad sea independiente y así se ponga de manifiesto en las relaciones entre éste y aquella.

A tal efecto, deberá autorizarse, con carácter previo a su formalización (excepto en los supuestos indicados en el **Anexo**), cualquier contrato que pretenda suscribirse con el auditor o con cualquier miembro de su red para la prestación de servicios distintos de los de auditoría a la Sociedad o a cualquiera de las sociedades de su Grupo, con el fin de poder analizar individual y globalmente las amenazas a la independencia que pudieran derivarse de dichos contratos.

Para ello, el auditor deberá remitir a la Comisión cualquier solicitud de autorización para la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, la cual deberá acompañarse de un grado de detalle suficiente de los servicios requeridos que permita a la Comisión realizar un análisis global y eficaz de las repercusiones que su contratación pudiera conllevar en materia de independencia desde una perspectiva individual y conjunta.

Para que la Comisión autorice la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, deberá valorar los aspectos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas

Emitido y revisado:	Aprobado:	Fecha:
Comisión de Auditoría	Consejo de Administración	Mayo 2022



y/o normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el auditor de cuentas podrá realizar auditorías o revisiones limitadas de las cuentas intermedias que sean publicadas con periodicidad inferior al año en virtud de lo establecido en la normativa vigente.

La Comisión será, asimismo, informada de forma inmediata de cualquier contratación de servicios, tanto de auditoría como distintos a los de auditoría, de firmas que realicen auditorías de cuentas en las sociedades del Grupo, con un grado de detalle suficiente que permita realizar un análisis global y eficaz de las repercusiones que la contratación de tales servicios pudiera conllevar en materia de independencia desde una perspectiva individual y conjunta.

La Comisión recibirá anualmente del auditor de cuentas de la Sociedad una certificación de independencia de la firma de auditoría en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales (distintos de la auditoría de cuentas) de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría decuentas. Asimismo, en la certificación anual que remita a la Comisión, el auditor de cuentas informará sobre el cumplimiento de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados.

La Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener una valoración del eventual impacto en la independencia del auditor de todos y cada uno de los servicios adicionales, distintos de la auditoría legal, a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente y en su conjunto.

Este informe se someterá a la aprobación del Consejo de Administración y se pondrá a disposición de accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Servicios no prohibidos

Según se ha indicado anteriormente, será necesaria la aprobación específica de forma anticipada por parte de la Comisión de Auditoría, o de su Presidente, previa solicitud motivada del Director de Finanzas o de Auditoría Interna, para todos los servicios de auditoría y otro tipo de servicios prestados por el auditor y no prohibidos, salvo los indicados en el **Anexo** a esta Política, que se consideran pre-aprobados por la Comisión de Auditoría:

Para que esta pre-aprobación surta efecto es necesario que antes del inicio de los trabajos el auditor emita una comunicación a la atención de la Presidencia de la Comisión confirmando que los servicios contratados no incurren en ninguna incompatibilidad en materia de independencia del auditor de acuerdo con la regulación vigente, ni generan una amenaza que comprometa la independencia del auditor. El auditor entregará dicha comunicación al Director de Finanzas o bien al Director de Auditoría Interna quienes la trasladarán a la Presencia de la Comisión.

Emitido y revisado:	Aprobado:	Fecha:
Comisión de Auditoría	Consejo de Administración	Mayo 2022



El resto de los servicios deben ser aprobados de manera individual por el Presidente de la Comisión de Auditoría o bien, por la propia Comisión.

El auditor externo podrá realizar trabajos distintos de la auditoría que no estén prohibidos y que no representen más del 70% de la media de los honorarios de los tres últimos ejercicios consecutivos por la auditoría legal.

Los importes para todos los servicios realizados que no sean de auditoría o relacionados con esta, serán reportados trimestralmente a la Comisión de Auditoría, mientras que el valor total de todos los trabajos, será reportado anualmente al Consejo de Administración. Cuando una asignación haya sido aprobada por el Presidente de la Comisión de Auditoría, se informará en la siguiente reunión de la Comisión de Auditoría.

7. Transparencia

La Comisión revisará la información que se publique en relación con la auditoría de cuentas y, en particular, con los honorarios que ha abonado la Sociedad a las distintas firmas auditoras del Grupo tanto por los servicios de auditoría de cuentas como por los servicios distintos de la auditoría de cuentas, desglosando las satisfechas al auditor de cuentas y las que lo sean a cualquier sociedad de la red a que perteneciese el auditor de cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el auditor de cuentas esté vinculado

Asimismo, la Comisión incluirá en su informe anual de funcionamiento información sobre las actividades relacionadas con el auditor de cuentas y la auditoría de cuentas que hubiese llevado a cabo durante el ejercicio anterior.



ANEXO

Servicios distintos de la auditoría legal de cuentas anuales

- Informe de auditoría o revisión sobre la información financiera anual de un componente preparado a efectos de consolidación a otra firma perteneciente al auditor de la Sociedad (inter-office report) o a otra firma no perteneciente al auditor de la Sociedad (inter-firm report).
- Auditorías de balances de fusión, escisión, y auditorías para operaciones de reducción de capital.
- Auditoría de Estados Financieros Intermedios.
- Trabajos realizados de conformidad con la Guía de actuación del ICJCE sobre el informe del auditor referido a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas.
- Informes de auditoría sobre estados financieros preparados de conformidad con el marco de información financiera con fines generales (NIA700).
- Informes de auditoría sobre estados financieros preparados de conformidad con el marco de información financiera con fines específicos (NIA 800).

Comfort letters

Carta que se emite en relación con una salida a Bolsa o una emisión de capital o deuda y que en términos del Reglamento UE se denominan "cartas de conformidad en relación con folletos emitidos por la entidad auditada".

Trabajos sobre información financiera prospectiva

Trabajos sobre información financiera prospectiva de conformidad con la Guía de actuación 11 publicada por el ICJCE.

Informes de revisión limitada (en contexto distinto al de reporting en un consolidado)

Trabajos cuyo objetivo es permitir al auditor expresar una conclusión acerca de si, sobre la base de su revisión, ha llegado a su conocimiento algún asunto que le haga creer que los estados financieros no presentan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de acuerdo con el marco normativo contable aplicable o no han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con dicho marco contable. Por ejemplo, informe de revisión limitada sobre los estados financieros semestrales consolidados.

Informes de procedimientos acordados

Informes de procedimientos acordados generales:

Trabajos en los que el auditor lleva a cabo determinados procedimientos, generalmente de naturaleza similar a algunos de los realizados en la auditoría, que ha acordado con el cliente y, en su caso, con terceros interesados, con objeto de emitir un informe sobre los hechos concretos detectados y en los que se sigue la Guía de actuación 19 R publicada por el ICJCE o la norma internacional ISRS 4400.

Emitido y revisado:	Aprobado:	Fecha:
Comisión de Auditoría	Consejo de Administración	Mayo 2022



Informes sobre covenants:

Informes de procedimientos acordados sobre ratios ligados a contratos de financiación o de adquisición en los que se informa sobre el resultado objetivo de unos procedimientos específicos y concretos aplicados de conformidad con la Guía de actuación 13 publicada por el ICJCE, siendo el usuario tercero de estos informes, normalmente una entidad financiera.

Informes relacionados con declaraciones sobre residuos:

Informes de procedimientos acordados sobre las declaraciones trimestrales de aparatos eléctricos y electrónicos que las entidades adheridas deben realizar los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos (SIGs) de acuerdo con lo establecido en el RD 208/2005 de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos (Ecotic, Ecolec, Ambilamb, etc..) de conformidad con la Guía de actuación 7 publicada por el ICJCE.

<u>Informes relacionados con sobre el cálculo del Valor Añadido Bruto ("VAB"):</u>

Informes de procedimientos acordados sobre sobre el cálculo del Valor Añadido Bruto ("VAB de acuerdo con Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, establece las condiciones a cumplir para que una sociedad obtenga el certificado de consumidor electrointensivo.

Traducciones

Traducción de Cuentas anuales previamente formulada:

Traducción de cuentas anuales o estados financieros intermedios que hayan sido previamente formulados por el Consejo de Administración.

<u>Traducción de Informes de auditoría previamente emitidos por el auditor:</u>

Trabajos de traducción del informe de auditoría de las cuentas anuales o de revisiones limitadas que haya sido previamente emitido por el auditor.

Trabajos específicos atribuidos por la legislación mercantil a los auditores de cuentas

- Informe especial sobre aumento de capital por compensación de créditos en el supuesto establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital (antiguo art. 156 TRLSA.
- Informe especial sobre aumento de capital con cargo a reservas en el supuesto establecido en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital (antiguo art. 157 TRLSA).

Informes de revisión de cuentas justificativas de subvenciones y otras ayudas

- Informes de revisión de cuentas justificativas de subvenciones emitidas en el ámbito del sector público estatal (Administración General del Estado) de conformidad con la Guía de actuación 15 publicada por el ICJCE.
- Informes de revisión de otras ayudas comunitarias o regionales.

Trabajos de assurance (International Standard on Assurance Engagements - serie 3000)

- Trabajos de assurance en general, incluyendo informes sobre el SCIIF: Trabajos de seguridad razonable o limitada, bajo el marco de ISAE 3000, sobre información no financiera; entre ellos informes de seguridad razonable o limitada sobre el diseño y/o funcionamiento del SCIIF (sistema de control interno sobre la información financiera).
- Informe de verificación independiente sobre el Estado de Información no financiera (Informe de Sostenibilidad): Informe de verificación de que el Estado de Información no

Emitido y revisado:	Aprobado:	Fecha:
Comisión de Auditoría	Consejo de Administración	Mayo 2022



Financiera incluido en el informe de gestión ha sido preparado de acuerdo con los contenidos recogidos en la normativa mercantil vigente. Así, como que la verificación de que el informe de Sostenibilidad ha sido preparado de conformidad con los "Sustainability Reporting standard".

- Trabajos de assurance bajo ISAE 3402, Assurance Reports on Controls at a Service Organization.
- Trabajos de assurance bajo ISAE 3420, Assurance Reports on the Process to Compile Proforma Financial Information Included in a Prospectus.

Otros informes especiales

Informe especial sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores sobre el seguimiento de las salvedades que, en su caso, se incorporaron en el informe de auditoría del último cierre.